

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose así agotada la etapa procesal respectiva para proponer excepciones previas y de fondo las partes; se procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartírselos con la parte que representan y testigos para su conexión.

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia.

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por otra parte, atendiendo que la demandante solicita traslado de la contestación de la demanda presentada por su contraparte, toda vez que señala, el apoderado de la pasiva no realizó el envío simultáneo del escrito de contestación, en consecuencia se **PONE EN CONOCIMIENTO**, el escrito de contestación de la demandada al demandante, y se conmina a los apoderados judiciales tener en cuenta el envío simultáneo de la totalidad de memoriales que se pretenda adosar al expediente conforme el artículo 78 numeral 14 del CGP concordante con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83238011aeeb892d70b4ad6d28461fd981b88a070c5a0c71ba5a965a9f47e54e**

Documento generado en 08/03/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicado 2022-532

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/02/2023 16:17

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: fanny camacho corredor <fannycamacho_corredor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2022-532

RADICADO: 2022-00532

<p>REF. CONTESTACION DEMANDA DEMANDANTE: DAMIAN ORLANDO CARDENAS DEMANDADA: LAURA ANDREA GAMBOA ORTEGA</p>

Obrando como apoderada judicial de la parte DEMANDADA, con todo respeto allego al despacho, contestacion demanda y anexo para su tramite respectivo

Cordialmente

FANNY CAMACHO CORREDOR

Abogada

FANNY CAMACHO CORREDOR

Abogado

Señor:
Juez Octavo de Familia de Bucaramanga
E.S.D.

RADICADO: 2022-00532

REF. CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE: DAMIAN ORLANDO CARDENAS
DEMANDADA: LAURA ANDREA GAMBOA ORTEGA

FANNY CAMACHO CORREDOR, mujer, mayor de edad, de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37546804 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 177.196 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fannycamacho_corredor@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **LAURA ANDREA GAMBOA ORTEGA**, mujer, mayor de edad, vecina de Floridablanca, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.532.948 expedida en Bucaramanga, correo electrónico lago.gamboa16@gmail.com parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente y encontrándome dentro del termino legal me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, bajo los siguientes parámetros:

HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto como consta en el registro civil de matrimonio.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: No es cierto, que se demuestre; lo que si es cierto es que la motocicleta de placas GGS-81G MARCA:SUZUKI LÍNEA:DR150 MODELO:2023 COLOR: AZUL BLANCO NEGRO NÚMERO DE SERIE: NÚMERO DE MOTOR:157FMJ-3*G2U35979* NÚMERO DE CHASIS:LC6JCK4P0P0002352 NÚMERO DE VIN:LC6JCK4P0P0002352 CILINDRAJE: 149 TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERIA TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA AUTORIDAD DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA cuyo titular es el demandante.

HECHO QUINTO: No es cierto, el demandante se fue de la casa por su propios medios y voluntad a mediados del año 2016 cuando decidido iniciar su relación con la señora **YURIANA MACHADO JAIMES** actual compañera permanente con la que tienen un hijo menor de edad de aproximadamente 5 años.

HECHO SEXTO: No es cierto, el demandante a pesar de su infidelidad continuó conviviendo normalmente y soportando los gastos del hogar en su totalidad en esa época habitaban en una vivienda del barrio rosales del municipio de Floridablanca, ya que la señora Laura Andrea gamboa no percibía ingresos de ninguna índole, y

Calle 12No. 11ª-18 barrio villabel
Cel: 310-8824135
E: mail: fannycamacho_corredor@hotmail.com

FANNY CAMACHO CORREDOR

Abogado

el demandante como padre responsable (en ese entonces).

HECHO SEPTIMO: Es cierto que tiene una relación extramatrimonial. Esta situación fue el detonante para que mi poderdante se diera cuenta de la infidelidad repetitiva realizada por el señor Cárdenas. Situación que el demandante manifiesta en el presente hecho, y en donde en la actualidad convive con la señora **YURIANA MACHADO JAIMES**, no me consta si ha formalizado dicha unión.

HECHO OCTAVO: No es cierto. El señor **CARDENAS** a mediados del 2022 le manifestó el hecho de divorciarse toda vez, que mi poderdante estaba iniciando una relación amorosa de lo cual ella no tubo impedimento simplemente se tocaron situaciones económicas pendientes en donde se rehusó y prefirió ir a los extradoses judiciales.

HECHO NOVENO: No es cierto. Cierto es que han transcurrido más de dos años de la separación física por causa de la infidelidad el señor **CARDENAS**, y la desatención para con sus hijos quienes para esa fecha eran menores de edad, y sumado a la causal invocada por el aquí demandante seria incluir la causal 1 y 2ya que el señor como se dijo en líneas anteriores tiene una relación extramatrimonial con la señora **YURIANA MACHADO JAIMES**, y que nos tienen en este debate jurídico.

PRETENSIONES

PRIMERO: Si a bien lo tiene el despacho decretar una sentencia anticipada de divorcio.

SEGUNDO: ME OPONGO a esta pretensión, ya que no es procedente en este proceso además existe un bien (velocípedo) en cabeza del demandante.

TERCERO: NO ME OPONGO, pero cabe aclarar que conviven en residencias separadas desde hace tiempo a causa de la infidelidad del señor **CARDENAS**.

CUARTO: NO ME OPONGO, es de ley.

QUINTO: ME OPONGO toda vez que la demandada no se opone al divorcio.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito al despacho, citar y comparecer a las siguientes personas para que depongan sobre los hechos en debate sobre la infidelidad realizada del señor **CARDENAS** y así, mismo sobre el incumplimiento como padre al no suministrar los alimentos a sus hijos en esos entonces menores de edad.

- JUAN ESTEBAN CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.289.711 de Floridablanca, puede ser ubicado en la calle 16 No. barrio ciudad valencia-Floridablanca tel: 318-8057016 e-mail:

Calle 12No. 11ª-18 barrio villabel
Cel: 310-8824135
E: mail: fannycamacho_corredor@@hotmail.com

FANNY CAMACHO CORREDOR

Abogado

- SONIA GAMBOA, Identificada con C.C.No.63.329.703 puede ser ubicada en el sector A torre 13 apartamento 201 bellavista Floridablanca tel: 318-7966039 e-mail: no tiene.
- **PATRICIA CRISTIANO** Identificada con C.C.No.52.500.628 puede ser ubicada en la calle 7 **No. 13-85 VILLABEL FLORIDABLANCA** tel: 313-8384611 e-mail: no tiene.

INTERROGATORIO

Solicito al despacho, ordenar la citación y comparecencia del demandado el señor **DAMIAN ORLANDO CARDENAS**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formulare.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Constancia de runt

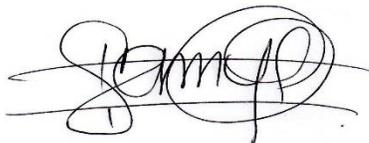
NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección que reposa en el expediente.

La señora **LAURA ANDREA GAMBOA** en la calle 16 No. barrio ciudad valencia-Floridablanca tel: 318-8057016 e-mail: lago.gamboa16@gmail.com

La suscrita en la calle 12 No. 11^a-18 barrio villabel -Floridablanca tel: 3108824135 e-mail: fannycamacho_corredor@hotmail.com

De usted con todo respeto,



FANNY CAMACHO CORREDOR
C.C.No. 37546804 de Bucaramanga
T.P.No.37.546.804 C.S.J.

Calle 12No. 11^a-18 barrio villabel
Cel: 310-8824135
E: mail: fannycamacho_corredor@hotmail.com

FANNY CAMACHO CORREDOR

Abogado

Señor:
Juez Octavo de Familia de Bucaramanga
E.S.D.

RADICADO: 2022-00532

REF. PODER DIVORCIO
DEMANDANTE: DAMIAN ORLANDO CARDENAS
DEMANDADA: LAURA ANDREA GAMBOA ORTEGA

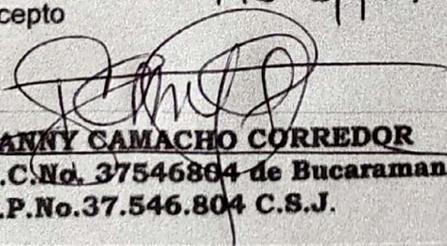
LAURA ANDREA GAMBOA ORTEGA, mujer, mayor de edad, vecina de Floridablanca, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.532.948 expedida en Bucaramanga, correo electrónico lago.gamboa16@gmail.com actuando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que he conferido **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **FANNY CAMACHO CORREDOR**, mujer, mayor de edad, de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37546804 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 177.196 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fannycamacho_corredor@hotmail.com para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, conteste, proponga demanda de reconvenición, impetre excepciones, interponga nulidades, y en fin asuma la defensa de mis legítimos derechos en todo el trámite procesal referenciado promovido por el señor **DAMIAN ORLANDO CARDENAS**, varón, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.806.754 expedida en Cartagena.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado de manera que en ningún momento carece de facultades para representarme

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

LAURA ANDREA GAMBOA O.
LAURA ANDREA GAMBOA ORTEGA
C.C. 63532948 B/99.
Acepto


FANNY CAMACHO CORREDOR
C.C.No. 37546804 de Bucaramanga
T.P.No.37.546.804 C.S.J.

Calle 12No. 11ª-18 barrio villabel
Cel: 310-8824135
E: mail: fannycamacho_corredor@hotmail.com

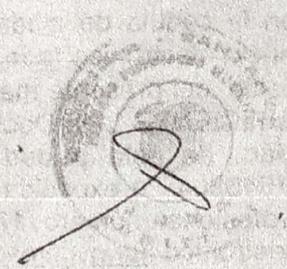
FANNY GAMACHO CURRIADOR

ACTA JURISDICCIONAL
DE TANTO DE SAN GIL

EL ANTERIOR ESCRITO QUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Laura Andrea Gamboa Ortega
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA Nro. 63532948
DE Floriblanca sive ANTE EL SUSCRITO SECRE
TARIO DEL JUZGADO HOY Sabado, 9/23

[Handwritten signature]
at-loc.

X LAURA ANDREA GAMBOA O.
CC: 63532948 B/99.



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GG81G

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10026453709

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

SUZUKI

LÍNEA:

DR150

MODELO:

2023

COLOR:

AZUL BLANCO NEGRO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

157FMJ-3*G2U35979*

NÚMERO DE CHASIS:

LC6JCK4P0P0002352

NÚMERO DE VIN:

LC6JCK4P0P0002352

CILINDRAJE:

149

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **23/06/2022**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)